

Esta regla se impugna en una Nota. Nada hace al proposito, se dice, que se acredite, ó no lo expuesto, quando los hijos de dos matrimonios tratan de suceder al padre comun; pues respecto de éste es lo mismo que si todos fueran hijos de una misma madre, y así Febrero padeció una muy notable equivocacion. Nada hace al proposito? Hace tanto, que la regla segun la pone el Autor es absolutamente cierta, y nunca puede engañar al Contador; y así, acreditandose en qué matrimonio de los dos del padre comun se adquirieron los gananciales, habrá que adjudicarlos todos á los hijos del primer matrimonio, segun los principios establecidos por el Autor en este mismo capítulo, y mas particularmente en el capítulo III. á que se remite, remision que se ha omitido en la reforma. Por exemplo; si por muerte del padre comun, hechas las debidas deducciones, resultan 25000 reales de gananciales propios suyos, y no acreditan los hijos del primer matrimonio que hubiese algunos en él, los partirá igualmente el Contador entre unos y otros sino hubo mejora. Pero si hacen ver en representacion de su madre, que no solo hubo en el primero 25000 reales de gananciales, sino que fueron 50000, no percibirán un maravedí por este título los hijos del segundo, porque los 25000 reales son deuda del padre á favor de los del primero en representacion de su madre. Esto dice el Autor, y esta es la verdad, bien hubiese llevado el padre al segundo matrimonio los 50000 reales íntegros, bien ménos, v. gr. los 25000, bien no hubiese llevado nada, por haberlos perdido. Así es muy grande la diferencia que hay de acreditar, ó no, en qué matrimonio de los del padre comun se hubieron los gananciales, y no es lo mismo respecto del padre, como se dice en la Nota, que si todos los hijos fueran de una misma madre. El Señor Gutierrez fué quien padeció una muy notable equivocacion. Creyó que el Autor decia, que no acreditandose en qué matrimonio de los del padre comun se habian adquirido los gananciales, se debian partir estos en dos mitades, una correspondiente al primer matrimonio para los hijos de él, otra correspondiente al segundo para los de éste. Cómo podia soñar el Autor en tal pensamiento, si combate con todas sus fuerzas esta opinion en el periodo siguiente? No puede llegar á mas el trastorno de los exes ópticos, que ver negro lo que es blanco. Hasta la ortografia del original se mudó en este lugar, haciendo punto y coma, donde el Autor puso punto; lo qual no es indiferente en el caso.

Estas equivocaciones del sentido obvio y natural del texto del Autor, y de las leyes mismas, se observan mas de una vez. Hablando el Autor del legado genérico, se le comenta y refuta, como si hablase del específico, (Tom. IV. pag. 259. Nota I) y para que el que leyere, trague bien la equivocacion, se quitó en el

Reformado un trozo del original, que la podia evitar. En otra parte tratando el Autor del legado del usufruto de una heredad, se le glosa como si tratase del usufruto de los instrumentos, mulas y aparejos aratorios; y sobre este extraviado concepto, haciendo una grande exclamacion, se censura de paso al Señor Gregorio Lopez y al Autor (Tom. III. Nota I.) La redundancia de la voz usufructuario en el original, que en substancia es un descuido en la correccion de la imprenta, pero que inculca mas el inequívocable sentido del texto, le descaminó de él para dar una inteligencia tan violenta y desaguisada, de que se habria desengañado el glosador leyendo la ley Romana que cita el Autor, y quedó ahogada y suprimida en la reforma. No lexos de aquí, reprendiendole tambien en otra Nota como error grosero un puro descuido de correccion, facil de advertir, incurre en otro mayor, llamando legado casual al legado causal; y éste no es error de prenta, pues el Reformador nos tiene firmada en el II. ó III. Tomo una póliza de seguro, de que en su obra no los hay.

Peró pondremos término á esta demostracion, que seria interminable si hubiesemos de exáminar por menor las inexactas, superfluas, falsas é injustas Notas que el Señor Gutierrez ha esparcido en toda su obra, para probar los errores en que incurrió el Autor. Hemos visto que los errores son los suyos, y que sin el conocimiento necesario, no digo de la crítica legal, pero aun de los principios generales de este arte, se ha propuesto vulnerar tan injustamente las bien meditadas doctrinas de Febrero. Pasaremos á tratar de otra materia de bastante interés.

§. VI.

Se da una idea analitica por via de ensayo, de la operacion reformativa, que reduxo á cinco tomos los siete de la obra original, y de las quejas en que hizo prorumpir al Autor.

Verdaderamente que la operacion de reformar, que las mas veces, en todos tiempos, y particularmente en los felicísimos que conocemos, en lo mismo que destruir, se halla completamente desempeñada por el Señor Gutierrez. Primeramente se omitieron en el Febrero reformador innumerables doctrinas del original, como se ha demostrado, aunque para hacerlo segun era debido, seria necesario alargar mucho este prólogo. Sin embargo daremos aun alguna idea de estas omisiones, remitiendo al lector á los dos Indices del Reformado y del original; para que comparando uno y otro, se satisfaga por si mismo de las mutilaciones que ha padecido la obra. La primera omision, que encontramos en la hoja segunda del tomo I., es la doctrina de la rogacion de los testamentos.

Tomo I. g

igos del testamento. Explicando el Autor, citando á Matienzo si no me engaño, cómo se debe entender esta solemnidad, que la reforma supone sin razon derogada, se suprime totalmente su explicacion, muy digna de ser sabida; porque este requisito constituye la seriedad del acto de mas importancia, llamando la atencion de los testigos á la disposicion seria en que está el que testa, de declarar su última voluntad, para evitar que otras cualesquiera manifestaciones, facilidades, satisfacciones ó desahogos que se pueden hacer con motivos diferentes, á presencia de otros hombres, no se equivoquen con un acto el mas expuesto á los ataques y maquinaciones del interés, si no se le hubiese fortalecido con el aparato de las formas prescritas por la ley. Derogada esta solemnidad y sutileza, si asi quiere llamarse, falta ya poco para tener el testamento por cosa de burla. El Señor Gutierrez creyó sin duda, que la rogacion era hablar á los testigos por memorial y con todo respeto, segun se explica en una Nota, donde con mucha equivocacion la supone derogada. Pero ya nos dixo en otra Nota, que desde luego suprimiria aquellas doctrinas que versasen acerca de acontecimientos poco comunes, sin observar que estas son tanto mas apreciables y necesarias, quanto estudiandose ménos, es mayor el atasco quando suceden estos casos, no habiendo libro á la mano. En efecto, aunque los sucesos sean raros, considerado cada uno por sí solo, y respecto de una sola persona, ó de un pueblo, no lo son respecto de la masa de una nacion grande, que se extiende dilatadamente en los dos emisferios, ni considerados colectivamente, pues asi son ya freqüentes. Quizá por esto, de las veinte y quatro partes de las doctrinas del Autor sobre la quarta Falcidia y Trebelianica, y sobre la esclavitud, omitió las diez y nueve. Véase sobre la rogacion la nota n. 4. del cap. I. pag. 3. donde hemos dado la idea verdadera de esta necesaria solemnidad.

Tampoco se perdonó al sagrado de las clausulas de las escrituras. En la fundacion de un mayorazgo se suprimieron quatro, privando á estos formularios del gran mérito de modelos que les dió el Autor, para que los Escribanos, fundadores, ó los curiosos lectores, unos tengan que proponer, otros que discernir, y otros que aprender. La clausula de *constituto*, la mas importante, si las hay, usada como todas con oportunidad; la que acelera la execucion de los contratos; la que puede precaver grandes dudas; una de las de mayor transcendencia en el derecho; la que digámoslo asi, abrevia la mano de obra para el cumplimiento de las convenciones, tampoco se pudo escapar del cuchillo Reformador en todas las escrituras donde estaba. Si los Escribanos no la entienden, si las partes no la comprenden, qué es la razon que se da para haberla desterrado? destierrense por la propia razon todas ó la mayor parte de las clausulas de los instrumen-

tos públicos. Los Escribanos deben saberlas, deben tambien instruir á las partes de su fuerza y efectos, y deben aplicar y explicar aquellas que ayudan á dar mas firmeza y mas cierta y segura execucion á sus verdaderas intenciones. Si muchas veces se ponen por rutina, de lo que se deben abstener, otras muchas pueden ser oportunas, y aun necesarias, y para tales casos es el modelo. Las clausulas y formularios no están escritos para que los Escribanos usen, ó abusen de ellos, poniendolos sin discrecion, sin necesidad, y quizá con perjuicio de los interesados. A este intento se encamina la teórica, y práctica á que se les sujeta, y á este mismo propósito escribió el Autor su bien trabajada *Librería*. Si por el abuso que hacen de las clausulas los Escribanos ignorantes, por no entenderlas ellos ni las partes, no se hubiesen de proponer en los modelos, y se hubiesen de abolir todas en los instrumentos públicos, debian desterrarse tambien los libros de las ciencias prácticas, sin excluir los de la religion, y los de la moral; porque muchos no los entienden y abusan de ellos. La clausula guarentigia fué asimismo una de las amortizadas y condenadas al eterno olvido, como inútil en España, donde los instrumentos públicos traen execucion aparejada. Concédase de barato que la fuerza executiva legal, y la fuerza executiva convencional tengan la misma eficacia entre nosotros, y surtan los propios efectos: concédase tambien de valde, que la ley que habla en el caso comprenda toda especie de acciones y obligaciones; y si el instrumento público se hubiese de executar fuera de España? Está cierto el Escribano, están ciertas las partes de que en todas las naciones, y en todos los estados, en todas las repúblicas grandes y chicas de Europa, hay una ley municipal como la nuestra, contraria al derecho comun, odiosa, que antes de oir á la parte autoriza á sorprenderla con el estrepito ejecutivo, á poner una grave nota en su crédito, á llenar su casa y familia de aficcion, tristeza y dolores? A dónde se irá entonces á buscar el modelo de tal clausula, si se tuviese por necesaria, ó por conveniente y oportuna?

Otras veces se ponen las resoluciones, y se omiten las razones y fundamentos de ellas, que sin la demonstracion de su justicia, parecen misterios ó respuestas de oráculo. Sin la razon de la doctrina no hay conocimiento científico de ella; ni se echan de ver su importancia, su extension y su fuerza. El espíritu privado de la luz, y de la energía del convencimiento, marcha sin guia para discernir y conducirse en la aplicacion á casos idénticos ó semejantes.

Otras, si el Autor da dos, tres, ó mas razones, reserva alguna, ó algunas, y omite las demas, y no pocas tienen tan buena eleccion que se salva la peor, y se dexa la mejor. Sirva de exemplo el caracter de oficio público que tiene la tutela, alegado

justamente por el Autor, como razon de haber las leyes dispensado de ella á las mugeres. Esta razon se omite, quando está fundada en el alto, sagrado y respetable decoro de este sexô, en que tanto interesa el otro. En materias puramente opinables, en las sujetas á discusiones judiciales, ó á la suerte que les ha de dar la decision de un hombre, es todavia menos indiferente esta omision. No todas las razones hacen igual impresion en todos los hombres, á cuyo espíritu se ofrecen mil analogías. El Autor, rico en doctrinas, argumentos y demostraciones, propone con este gran surtido mas ó ménos motivos de prender, interesar ó convencer el entendimiento, poniendole en estado de escoger y fallar. Hay número en el *original*, que comprendiendo tres resoluciones equipadas de sus fundamentos, se truncan todos en el *Reformador*, quedando las resoluciones mondas, reducido el número á la quarta parte de sus dimensiones, que es toda el alma de la *reforma*, hacer rebaxa.

Otras veces refiriendo el Autor las diversas opiniones sobre alguna cuestion, da un salto la *reforma* á la decision del Autor, sin insinuar tan siquiera que á cerca de ella hay otros que piensan de otra manera. Asi parece que se lee un dogma en una materia opinable, acaso con perjuicio del que tenga interés en lo contrario, y siempre en agravio de la erudiccion en las materias legales. Algunas, aunque dice, que hay otra opinion ú opiniones, omite la que no es del Autor, sin embargo de que esta la expresa con todos sus fundamentos, y con tal exâctitud y legalidad, como si estuviese demostrando su propio sentir, tal es su amor á la verdad, tal su indiferencia, y aun tal su desconfianza en su propio dictamen. Por exemplo, se omiten los fundamentos de la opinion mucho mas probable que la del Autor, de que para saber si cabe ó no á la hija la dote en su legítima, ó si es inoficiosa, pueda elegirse, ó el tiempo de su consuetud, ó el de la muerte del padre; entre ellos el muy singular y muy curioso de la *peticion de las Cortes del año 1534* que el Autor trae á la letra, y está terminante en pro de este sentir, como tambien lo está la ley 29 de Toro no derogada. (*Feb. orig. P. II. lib. II. cap. II. §. II. num. 86. Tom. IV. num. 73.*) En efecto, solo se privó á los padres de la facultad que tenían de mejorar las hijas por via de dote. La eleccion de uno de los dos tiempos no emana de aquella facultad, no es gracia del padre, ni es mejora; es un derecho de tercero, esto es, del marido, derecho independiente de ella, declarado en dicha ley 29. conservado intacto en la ley posterior prohibitoria de las mejoras por causa de dote, publicada en dichas Cortes. Al marido se le ha de cumplir lo que con arreglo á las leyes se le ofreció, para llevar las cargas del matrimonio: lo contrario es constituir dotes de un va-

lor eventual; é incierto, empeorar la condicion de las mugeres para su establecimiento, y estudiar y sutilizar con demasía contra ellas. Esto no es fárrago. Quando las materias, vuelvo á decir, giran en la esfera de la probabilidad, la que sobre el mérito y valor intrinseco de los apoyos en que estriva, tiene tambien sus relaciones extrinsecas, y crece ó mengua, sube ó baxa, segun la diversidad y naturaleza de los ingenios, se priva al lector con tales omisiones de la facultad de juzgar por sí, y á los interesados de las razones, y aun del uso de su derecho.

Omitió casi toda, ó mas bien toda la nomenclatura, division y clasificacion de las acciones, parte la mas esencial, la mas sagrada de la jurisprudencia; donde reducidos á sistema se concentran en un pequeño punto todas las doctrinas de las diferentes materias; desde donde con una ojeada se registran de una vez espacios inmensos; en fin, donde el arte mismo de libelar en que tanto interesa el órden de los juicios, y la buena, facil y menos costosa administracion de justicia, está ceñido á una esfera cortísima. Se han pasado siglos antes de formarse y erigirse en ciencias los conocimientos humanos, y ordenarse nomenclaturas, definiciones y divisiones oportunas; y despues de levaniada esta inestimable estructura de las ideas de los ingenios señalados de las edades pasadas, para modelo, enseñanza y provecho de las venideras, solo falta que vengan otra vez en el siglo diez y nueve exércitos de Godos, Hunnos y Vandalos á echarla por tierra, y tornar los hombres á su ignorancia antigua y barbarie primera. La denominacion Romana de acciones *de buena fe, stricti juris, y arbitrarias*, es la mas propia para libelar pronta y aceriadamente, está sacada de la naturaleza de las cosas, que no ha mudado, y fué la base de un antiguo sistema judicial, dirigido á enfrenar la arbitrariedad de los Jueces, digno de ser renovado en las naciones, y olvidado en Roma, quando ya Roma se habia olvidado de sí misma. Piense en hora buena cada qual como quiera de tales denominaciones y especificaciones; nunca es disculpable su omision quando se publican producciones ajenas.

Sería nunca acabar si entrásemos en las advertencias, prevenciones, sentencias y palabras esenciales que rebajó. Todo el espíritu de la *reforma* se vió apurado en trasladar al castellano la frase técnica latina, *præsumptio juris et de jure*; pues la sentencia, la version, la frase técnica latina, todo se omitió.

Otras omite los textos mismos de las leyes patrias, que literalmente alegó el Autor en cuestiones y ocasiones críticas, para prueba terminante de su doctrina, para su genuina inteligencia y mejor explicacion, y para mayor satisfaccion y ahorro de tiempo del que lee. Que los busque en los Códigos legales, si los tiene, el que los quiera ver, dixo el Señor Gutierrez; este no es oficio mio.

padres de nuestra historia mantienen todavía enteras sus producciones con los mismos borrones con que las mancharon. Se les contradice, se les ilustra, pero se respeta la integridad de sus obras. Esta es una consideración literaria que se guarda aun en estado de guerra. Publique V. mañana un *Homero reformado*, un *Tulio reformado*, *las Partidas reformadas*, un *Mariana reformado*, y hasta una *Biblia reformada*, y los *Evangelios reformados*, y corrompanse todos los originales. Seguramente digo por mí, que si hubiese podido preveer, que vendría un desquartzador de mi *Librería*, no habría escrito ni una línea. Norabuena que V. forme de ella y de mí, los juicios que le vinieron á las mientes; tengaseme por hombre sin gusto, ni elegancia, sin gramática, ni lógica, ni sentido común: entienda V. que mis libros están atestados de errores, superfluidades, vejezes, y absurdos disonantes de la crítica, filosofía y cultura; de las pulimentadas, templadas y bien organizadas orejas de V.: crease también que se deben escribir y publicar papeles, censuras é impugnaciones contra mí, pregonando mis solemnes desvarros, para que el público se guarde de mis delirios, y me lea con cautela: haga V. de mí la horrenda pintura, que le dicte su bondad; fíxese en todas las esquinas, proclamase en todos los diarios y gacetas, y pongase en boca de los ciegos: en fin, para que el remedio esté inmediato al mal, el antídoto junto al veneno, haga V. no una, sino mil ediciones de mi *Librería*, estampe V. en ella sus notas é ilustraciones, que sean monumento sempiterno de su sabiduría, y sonrojen y avergüenzan mi profunda ignorancia. Norabuena, haga V. lo que quiera, puede V. hacerlo; pero vuelvo á decir, respetese la integridad de mi *Librería*; no se me la cercene, enmiende, altere ni vicie, poniendome sentencias, y palabras que ni dixen, ni pensé. No se haga conmigo lo que V. no quisiera que hicieran con V.: respetese la independencia de mis juicios, que no están obligados á reconocer la soberanía de los suyos: respetese también la sagrada propiedad que tengo, como todo el que escribe, no solo en mis pensamientos y opiniones, y aun en mis caprichos y extravagancias, sino en los signos con que los expreso; esto es, las voces, las clausulas, las frases, el estilo, el lenguaje, el plan, propósito y asunto de mis libros, y la forma orgánica que di á todas sus partes. Todo es mío en mi obra, que, según y de la manera que la formé, es un compuesto, uno é indivisible, que representa todo lo que quise pensar, pude decir, y nadie debe tocar. Qualquiera variación, subrogación ó desmembramiento en la sentencia, ó en los signos, á pretexto de mejora, es una violación; no es mi pensamiento, no es mi designio, ni mi idea íntegra, la que no se dice, según yo la dixen y pensé. Puedo enamorarme de mis propios juicios, creer que son los mejores del mundo; darne á en-

tender que los términos de que me valgo son los mas apropiados y oportunos; puedo embelesarme en mi propia criatura, é imaginarme que no hay otra en el mundo que se la pueda comparar. Un libro es una prenda del cariño del que le dió el ser, y un monumento lisongero con que espera inmortalizar su memoria. Enmendarme, quitarme las palabras de mis labios como mal dichas, y ponerme otras en su lugar como mejores, es ofenderme y herirme en lo vivo de mi amor propio, es sonrojarme y es una gran descortesía. Castrar, como se ha hecho, la cuarta ó quinta parte de mi *Librería*, es taparme la boca y ahogarme la voz, para que yo no hable, y nadie me oiga. Hablar al público es un derecho público, respetando el orden público: yo no reconozco mas juez que este mismo público, que escucha y da carta de seguro á todos, para que le hablen lo que quieran, en el estilo y lenguaje que se les antoje; premia y castiga, ridiculiza y aprecia, abate ó ensalza; en fin, hace justicia. Lexos de tener por pecado escribir cosas inútiles é impertinentes, ha calculado su interés sobre el permiso y tolerancia de mil escritos frívolos para lograr uno bueno; ni tiene por perdido el tiempo que se emplea en leer un Autor, que dice entre mucho superfluo algo plausible.

V. tuvo por tan irrefragable su juicio, que sin mas oráculo que su alto magisterio, creyó inútil é impertinente, ó digno de corrección, todo lo que yo juzgué útil, perteneciente y bien dicho; creyó que mi derecho imprescriptible de la palabra, y el no menos inviolable de otros para oír la, debía ceder y callar á presencia de la infabilidad de V., y que de quanto yo decía, y no conformaba con sus ideas, no debía quedar rastro ni memoria, ni oírse ecos algunos sino los que obtuviesen el fiat de V. Así alzándose con todos los poderes, el ejecutivo, el judicial y legislativo, haciendo V. la ley, poniendo V. la acusación, dando la sentencia, y executandola V. mismo, hizo á un tiempo de legislador, de acusador, de juez, y de executor de justicia de mi obra. V. se imaginó ser un enviado, con el don de no errar, un destructor de errores é impertinencias, un azote de malos escritores, con autoridad de entrar con espada en mano, á sangre y fuego como en país enemigo, donde quiera que se oigan sonidos que destemplen sus finisimas y atenuadísimas fibras y tendones. Pruebe V. sumisión con algun milagro literario, y le creeremos; escribanse contra mi obra íntegra y original las censuras, notas ó contradicciones que le cumplan; hagame V. la guerra en la forma acostumbrada en los países civilizados, y no se triunfe de mí á lo Indio salvaje, arrancando y llevando por trofeo la cabellera de su enemigo.

El Febrero que V. infama para que nadie lo compre, es el mismo á cuyo nombre y sombra se acoge V. con el título de *Fe-*

brero reformado, para que tengan salida sus caprichos, haciendome guerra á mí mismo conmigo mismo, y executando, lo que hasta ahora no ha hecho ningun mercader, poner carteles desacreditando los géneros de la tienda del vecino. Si, como V. dice, escribí yo inútil é impertinente, nadie me puede estorbar que manibre como quiera en mi propia hacienda; el vituperio será para mí, y á ninguno se le mutilan los miembros, y menos la lengua, como se ha hecho conmigo, á título de *reforma*, por decir impertinencias. Si no parecen bien compongase otra *Librería de Escribanos* con estilo Tuliano; no haya en ella sino miga y substancia; salga sin las orlas de citas, y sin los esmaltes de latines; sea V. creído sobre su sola palabra, desahogue allí sus fuzgos, y no se eche sobre mí como Alarico sobre Roma, suprimiendo como impertinente hasta el humilde prólogo de mi *Librería*, donde daba cuenta y razon de mí mismo, y de la economia de mi obra, é imploraba la benevolencia del público, poniendose en lugar de él un libelo, y una marca de ignominia en la fachada de mi propia casa. Con estos títulos dice V. *mi Febrero acá, mi Febrero acullá, mi Febrero donde quiera*, contraponiendolo á otro *Febrero* no tan bueno como el de V. Pues qué, puedo yo ser de nadie, sino de mí mismo, y de Dios que me crió? Quántos *Febreros* ha habido en el mundo? Ha habido mas que uno, y este soy yo, que sea Autor de la *Librería de Escribanos*? Quántas personas quiere V. poner en mi única naturaleza? No siendo yo mas que uno, y quizá ni aun medio, se me ha hecho dos. Lo que mas me maravilla es, que habiendose podido hacer tambien este milagro con una *Lógica complutense reformada, un Barbosa reformado, un Eroylan reformado, un Otero de Pascuis, reformado*, ú algun otro de los innumerables, tanto ó mas dignos que yo de la honra y plaga de una *reforma*, se me fué á escoger á mí entre tantos, sin duda por considerarme V. el mas digno de ella. V. sabrá la razon de esta discrepancia; entre tanto que nos lo dice, me ratifico por último en lo dicho, expuesto y alegado, y hecho en mi *Librería*: no me hacen fuerza los discursos de V.; esas que se dicen enfadosas repeticiones, de que se me hace cargo en el nuevo prólogo, nada son menos que eso; son los diversos aspectos ó relaciones que una cosa tiene con otras; que es indispensable presentar de nuevo una ó mas veces; ó son inculcaciones oportunas y necesarias en quien enseña al que no sabe, singularmente á Escribanos principiantes, á alumnos de esta profesion, desnudos unos y otros de los elementos del derecho; ó Escribanos de aldea, sin otros recursos que mis lecciones; y plegue á Dios que así nos entiendan aun los adultos y provecos. Perjudicó pues V. á la exâituid y á la claridad en la proscripcion de las pretensas repeticiones.

No fué por la vanidad de ostentar erudicion, como se me imputa, traer yo citas de leyes Romanas, canónicas, y de AA. de jurisprudencia, sino por autorizar mis doctrinas, por facilitar á lectores innumerables, que se ven con frecuencia en el caso de consultar y acudir á todos los lugares legales, y de profundizar las materias, los medios de satisfacer su deseo; por corresponder así al título de *Librería* que dí á mi obra, y ser muy propias de los libros consagrados á la enseñanza, y á un manejo quotidiano. Así lo han hecho los AA. antiguos, modernos y modernísimos, de los que V. llama de juicio exâcto y fina crítica; y es harta malignidad achacarme vanagloria en lo que se hace por costumbre. Aun yo lo hice mejor, pues quedando limpio y corriente el texto, puse las citas fuera de él, donde no hacen daño, ni incomodan á nadie; el que no las quiera que las dexé: solo incomodarán á V. que se ha declarado enemigo de las conveniencias y comodidades que proporcioné en mi *Librería*, y que no consultó su plan de extincion y amortizacion de mis citas, sino con sus proyectos de economia no muy política, recetando V. en su prólogo á los lectores deseosos de saber á fondo las cuestiones, que vayan á averiguarlo á otra parte; pues no parece regular hallarlo averiguado y sabido en el margen inferior de las mismas páginas de mi obra. Es tambien cosa extraña que se condene este uso de las citas por quien mas ha necesitado de ellas, y que por no haberse aprovechado de esta ventaja, ha tropezado mas de una vez. Qué ideas se tendrán de los lugares y fuentes del derecho que nos gobierna, quando sin la discrecion con que debe conducirse la crítica acerca de una coleccion tan memorable como la de las leyes Romanas, ya se la llama edificio monstruso, ya se disuade su manejo como inductivo del error, ya se insultan sus máximas, ya se condenan al olvido innumerables alegaciones de ellas? Hasta aquí Febrero.

§. VII.

Se declara el lugar que debe tener en la Jurisprudencia el estudio de las leyes Romanas, tratadas con vilipendio en la reforma, y se concluye manifestando lo ridiculo é infundado de los cargos que se han hecho al Autor en quanto á locuciones y frases técnicas, estilo y lenguaje.

Hemos visto quales serian los sentimientos de Don Josef Febrero, si pudiese hoy hablar á Don Josef Gutierrez, y continuando la misma idea diremos alguna cosa acerca del desprecio que se ha hecho del estudio de las leyes Romanas. Parece que el Señor Gutierrez ignora del todo el papel que hacen y deben hacer es-